

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVII.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE ENERO DE 1934.

NUM. 4.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 17, 18 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, o expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los ramilletes y avisos se dirigen a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la Ley Orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de enterado hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

SECCION AGRARIA.

13,223

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: A la Agraria para su tramitación.—Ernesto Viveros.—Rúbricas.—Al Centro: C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo. Los que subscribimos, vecinos de la Hacienda de "Cruz de Mujer-Cerro Gordo", del Municipio de Omitlán de Juárez, del ex-Distrito de Atotonilco el Grande, del Estado de Hidalgo, con fundamento en los artículos 30. de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 18 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, venimos ante Ud. como mejor proceda a solicitar formalmente dotación de tierras en vista de que carecemos de ellas para nuestras necesidades agrícolas y económicas, por lo tanto pedimos respetuosamente se sirva usted turnar esta solicitud a la H. Comisión Local Agraria para su debida tramitación.

El objeto de hacer esta solicitud es porque desde hace cuarenta años hemos venido sembrando como arrendatarios en la finca de Ixtula del Municipio de Huasca de Ocampo, Hgo., y desde ese tiempo han apasentado nuestros animales en terrenos de esta misma finca por lo que hemos pasado por una época completamente crítica por la restricción de que nos han obligado los que desde la fecha que iniciamos nos han explotado de la manera más inicua por lo que hoy teniendo en consideración de la libertad que nos ha conferido la Revolución, pedimos al que se nos ponga en el mismo plano de todos los compañeros campesinos que han sido beneficiados con las tierras.

Que a fin de integrar desde luego nuestro Comité Particular Ejecutivo, nos permitimos proponer las siguientes personas: Para Presidente Calixto Neri, para Presidente Suplente, J. Guadalupe Aguilar; para Secretario, Máximo Montiel; para Secretario Suplente, José Melo; para Tesorero, J. Guadalupe Aguilar; para Suplente, Francisco Oliver; Vocales, José Zárate y Ciro Neri.

Las tierras que solicitamos son: de la hacienda de Ixtula propiedad del señor Manuel Madrazo, con domicilio en México, D. F.

Protestamos a Ud. lo necesario.—Ponemos como dirección Oficial la Presidencia Municipal de Huasca de Ocampo, Hgo., 2 de diciembre de 1933.

Calixto Neri, José Zárate, Rúbricas.—Angel Neri, Florentino Calderón, José Neri 1º, Francisco Oliver, Ciro Neri, José Neri 2º, Alberto Olvera, Francisco Quiroz, Francisco Olvera, Lucio López, Trinidad Pérez, Ignacio Frago, sus huellas digitales, Emilio Aguilar, Rúbrica, Miguel Frago, Lino Frago, Salvador Aragón, Victoriano Aragón, sus huellas digitales, Everardo Olvera, Basilio Ramírez, Rúbricas, Luis Frago, Félix Aguilar, sus huellas digitales, Justino García, Rúbrica, Pedro Neri, su huella digital, Margarito Neri, Rúbrica, Maximino Zárate, Pedro Zárate, sus huellas digitales, Carmen Rendon, Rúbrica, Daniel Zárate, Asunción Zárate, Magdaleno Neri, Apolinar Moreno, Modesto Neri, Eulalio Neri, Tiburcio Moreno, sus huellas digitales.

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, Certifica, que la presente es copia fiel debidamente computada con su original.

Pachuca de Soto, 23 de diciembre de 1933.—
Ing Manuel Gutiérrez Ortega.

69

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al Centro: A. C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Hgo. Los suscritos vecinos de la COLONIA DE SAN RAFAEL, que pertenecemos al Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, ante usted con el debido respeto exponemos:

Que el artículo 27 de la Constitución y el artículo 30 de la Ley de 6 de enero de 1915, elevada al carácter de Constitucional y la Ley de Dotaciones y Restituciones de 21 de marzo de 1929, dan derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos que necesitan.

Que la Colonia de "San Rafael" que representamos está en apremiante necesidad de tierras ejidales por carecer de tierras completamente y ser una Colonia netamente agricultora.

Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos.

Por tanto a usted C. Gobernador, basados a nuestros derechos, pedimos:

Primero.—Que nos tenga por presentados, solicitando para la Colonia de San Rafael, la dotación de tierras ejidales.

Segundo.—Que se sirva usted remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria para que se inicie y complete el Expediente respectivo conforme a los artículos 70 y 80 de la citada Ley de 21 de marzo de 1929.

Tercero.—Se te como nuestro representante para censos y notificaciones al C. Marcial Zavala quien recibirá comunicaciones en la Colonia mencionada.

Cuarto.—Que las fincas que colindan con nuestra Colonia mencionada, son la Hacienda de Guadalupe Arcos, Hda. de Montecillo, San Pedro Tochtitlaco y San Mateo, de los señores Agustín Espinosa, Luis Rovalo, Orvañanos y Quintanilla, Guadalupe Vd. de Lucuay, cuyos domicilios ignoramos.

Protestamos a Ud. C. Gobernador nuestros respetos.—Colonia San Rafael, Municipio de Zempolala, Estado de Hidalgo, a 12 de Diciembre de 1933.

Los vecinos: Marcial Zavala, Melquiades Gutiérrez, David Avila, Raymundo Santillán, Epigmenio Palacios, Gonzalo Alvarez, Miguel Montañón, Nicolás Olivera, Angel Hernández, Primo Montañón, Demetrio Fuentes, M. Francisco Hernández, Isidro Gutiérrez, Carlos Cruz, Martín Palacios, Isidoro Hernández, Manuel Mateos, Hermilo Suárez, Juan Avila, Roberto Avila, E. Mateos, Miguel Hernández, Felipe Hernández, Guadalupe Téllez, Julio Gutiérrez. Rúbricas. Julio Hernández, Silviano Olivera, Andrés Leva, Alejandro González, Feliciano Sánchez, Francisco Carbajal, Genaro Hernández, Joaquín Carbajal, Pedro Escandón, Felipe Mateos, Romualdino Carbajal, C. Fermín Ortiz, Faustino Ostria, Trinidad Suárez, Victoriano García, Porfirio Téllez, Luis Gómez, Luis Gutiérrez, Marcos Palacios, Miguel Gutiérrez, Andrés Reyes, Juan Benítez, Macario Gutiérrez, Gregorio Hernández, Alejandro Ortega, Luis Morales, Marcelo Morales, Leogrado Ortega, Lorenzo H. Casimiro Hernández, Idelfonso Carrasco. Sus huellas digitales. Antonio Cortés, Zacarías Mateos, Angel Ruiz. Rúbricas.

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 26 de diciembre de 1933.—

Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

315

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—República Mexicana.—Comisión Nacional Agraria.—Oficial Mayor.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de PA-LO ALTO, Municipio de Tepetitlán, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 2 de octubre de 1926, los vecinos del núcleo citado solicitaron del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, con

apoyo en las Leyes Agrarias, dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria, donde se inició la tramitación del expediente respectivo, publicándose dicha solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 24 de noviembre de 1926.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agro-pecuario de conformidad con las prevenciones legales, así como a recabar los datos técnicos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 62 de la Ley de 21 de marzo de 1929. Igualmente, se notificó a los propietarios presuntos afectados, en los términos del artículo 67 de la propia Ley, para que alegaran lo que a sus intereses conviniera. Con vista de los datos recabados, del censo levantado y de los alegatos presentados, la propia Comisión Local Agraria emitió su dictamen, el que fue elevado a la consideración del C. Gobernador del Estado. Dicho funcionario, de completo acuerdo con el parecer de la expresada Oficina, dictó su resolución con fecha 20 de enero de 1931, concediendo en dotación 336 Hs. de terrenos cerriles y de pasto con monte bajo, tomadas íntegramente de la finca "La Joya". Esta sentencia se cumplimentó el 19 de febrero de 1931.

Resultando Cuarto.—El expediente, por los conductos debidos fue turnado a revisión de la Comisión Nacional Agraria y de acuerdo con los datos técnicos recabados y diligencias practicadas que obran en autos, dicha Oficina llegó a conocimiento de lo siguiente: que el poblado de "Palo Alto" carece de terrenos comunales, encontrándose distribuida en pequeñas propiedades, entre un número reducido de sus vecinos, una superficie de 320 Hs. 48 As. de las que 174 Hs. 20 As. son de temporal de segunda y 146 Hs. 28 As. de agostadero para cría de ganado; que en el expresado núcleo existen, según el censo formado, 279 vecinos de los que 95 aparecen con derecho a dotación; que hecha una minuciosa revisión del expresado documento, se llegó a la conclusión de que el número de dotables es sólo de 74 después de excluir del total de capacitados a aquellos que en el expresado censo no aparece que se dediquen a labores agrícolas y a los que son propietarios de una superficie de terreno mayor que la que les correspondería en dotación; que dentro del radio de siete kilómetros a que se refiere el artículo 21 de la Ley Agraria, se encuentran en primer término; el rancho de "Torres Blancas", el de "El Porvenir" y la hacienda de "La Joya", y en segundo término el rancho de "El Paraíso" y el de "El Refugio"; que de estos predios, los ranchos de "Torres Blancas", "El Porvenir" y "El Paraíso" son inafectables porque sus extensiones superficiales no llegan al mínimo que señala el artículo 26 de la Ley Agraria; que el señor Antonio L. Escandón, propietario de la hacienda de "La Joya", es también dueño de las fincas denominadas "El Ocote", "La Magdalena" y "San Antonio Tula", por lo que de conformidad con lo que previene el artículo 28 de la ley invocada, deben considerarse como una sola propiedad para los fines

de la misma Ley; que la superficie total que le resta a "La Joya" y anexas después de las afectaciones provisionales y definitivas que han sufrido estos predios, es de 3488 Hs. 69 As. 59 Cs. de terrenos de agostadero, y que el rancho de "El Refugio" tiene una superficie de 755 Hs. 20 As. clasificadas como sigue: 16 Hs. de riego, 6 Hs. 40 As. de temporal de primera, 56 Hs. 80 As. de temporal de segunda y 676 Hs. de agostadero para cría de ganado.

Resultando Quinto.—Hechas las notificaciones de la Ley a los propietarios presuntos afectados, para que alegaran en el expediente respectivo lo que a sus intereses conviniera, compareció el dueño del rancho de "Torres Blancas" manifestando que este predio es inafectable por ser pequeña propiedad.

Por lo que respecta al rancho de "El Refugio", el propietario no presentó alegaciones, pero el C. Delegado de la Comisión Nacional Agraria en su informe reglamentario hace constar que esta finca no es afectable en virtud de ser cosa perfectamente sabida que se encuentra fraccionada.

Considerando Primero.—De conformidad con el artículo 134, interpretado a "contrario sensu", de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 21 de marzo de 1929, el presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones de la propia Ley, toda vez que la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo en el expediente ejidal de "Palo Alto", tiene fecha 20 de enero de 1931.

Considerando Segundo.—Según los datos y constancias que obran en el expediente se llega a la conclusión de que el poblado de "Palo Alto" tiene derecho para solicitar y obtener ejidos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de 21 de marzo de 1929, porque se comprobó que no se encuentra en los casos de excepción que señala el artículo de la Ley Agraria en vigor y porque siendo sus vecinos agricultores, carecen de las tierras indispensables que les permitan satisfacer sus necesidades económicas.

Considerando Tercero.—Habiendo quedado comprobada la existencia de 74 individuos capacitados para recibir parcela ejidal, atendiendo a que las únicas fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros son la hacienda de "La Joya" y el rancho de "El Refugio" y tomando en consideración las demás circunstancias que en el presente caso concurren, es procedente conceder en dotación al poblado de "Palo Alto", todas las tierras de labor de que se dispone, sin fijarse parcela individual por no alcanzar ni aún la mínima que señala la Ley Agraria en vigor, y asignar, además, la cantidad bastante de terrenos pastales de acuerdo con el artículo 19 reformado de la propia Ley Agraria. En consecuencia la dotación definitiva comprenderá 60-41-60 Hs. de terrenos de labor para las necesidades agrícolas del núcleo solicitante y 600 Hs. de terrenos de agostadero para cría de ganado, para los usos colectivos del núcleo.

Las mencionadas superficies se tomarán como sigue: 4 del rancho de "El Refugio" 16 Hs. de te-

rrénos de riego, 6-40 Hs. de temporal de primera y 38-01-60 Hs. de temporal de segunda y de la hacienda de "La Joya" 600 Hs. de terrenos de agostadero para cría de ganado, respetándose en todo caso el referido rancho de "El Refugio" la superficie que como mínimo señala el artículo 26 de la Ley Agraria vigente. Las superficies mencionadas pasarán al poblado beneficiado con todos sus usos, arcesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano que se forma y aprueba por quien corresponda, y la Comisión Nacional Agraria fijará oportunamente el volumen de aguas necesaria para el riego de las tierras que de esta clase se conceden.

Considerando Cuarto.—El traccionamiento del rancho de "El Refugio", a que hace referencia el C. Delegado en su informe reglamentario, no es de tomarse en cuenta porque no sólo no hay constancias en el expediente de la fecha y forma de dicho fraccionamiento, sino que, según certificado extendido el 21 de septiembre de 1922 por la Oficina del Registro Público de la Propiedad en Huichapan, no existe inscripción alguna sobre dicho fraccionamiento. Por lo que toca a las alegaciones presentadas por el propietario del rancho de "Torres Blancas", estas se tomaron en cuenta en virtud de haberse comprobado que este predio constituye una pequeña propiedad.

Considerando Quinto.—Para cubrir la presente dotación, debe decretarse la expropiación de los terrenos indicados, por cuenta del Gobierno Federal, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Considerando Sexto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por lo expuesto y con apoyo en el artículo 27 Constitucional en la Ley de 6 de enero de 1925 y en la Reglamentaria de 21 de marzo de 1929, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer de la Comisión Nacional Agraria, resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de "Palo Alto", Municipio de Tepetitlán, del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.—Se notifica, en los términos que más adelante se expresan, la resolución dictada el 20 de enero de 1931 por el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa, en el expediente del poblado de referencia.

TERCERO.—Se dota a los mencionados vecinos del poblado de "Palo Alto", Municipio de Tepetitlán del Estado de Hidalgo, con una superficie de 660 Hs. 41 As. 60 Cs. (seiscientos sesenta hectáreas, cuarenta y una áreas, sesenta centiáreas) que se tomarán en la forma siguiente: del rancho de "El Refugio" 16 Hs. (dieciséis hectáreas) de terrenos de riego, 6 Hs. 40 As. (seis hectáreas, cuarenta áreas), de temporal de primera, 38 Hs. 01 As. 60 Cs. (trein-

ta y ocho hectárras, una area, sesenta centiárras) de temporal de segunda, para la satisfacción de las necesidades agrícolas de los vecinos capacitados para recibir parcela ejidal, y de la hacienda de 'La Joya' 600 Ha. (seiscientas hectárras) de terrenos de agostadero para cría de ganado, para satisfacer las necesidades colectivas de los propios vecinos.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado para sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano que se forme y apruebe por quien corresponda, y la Comisión Nacional Agraria fijará el volumen de aguas necesario para el riego de las tierras que de esta clase se conceden.

CUARTO.—Para cubrir la presente dotación, se decreta la expropiación de tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

QUINTO.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del pueblo beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal, a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola, dicte el Gobierno Federal.

SEXTO.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación; publíquese la resolución presidencial en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos treinta y tres.—*A. L. Rodríguez.* Rúbrica.—Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos.—*Francisco S. Elías.* Rúbrica.—Presidente de Agricultura y Fomento. Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México D. F., a 16 de octubre de 1933.—El Oficial Mayor de la C. N. A., *Ing. Bartolomé Vargas Lugo.*

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

La langosta es terrible por su unión: Imítela y únase para lograr su exterminio.

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

12965

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

EDICTO.

Convócanse postores para que dentro de diez días hábiles después última publicación este edicto que aparecerá por tres consecutivas en «Periódico Oficial» del Estado, se presenten este Juzgado al remate autorizado judicialmente, de la parte que representan menores Pomposo y Matilde Bravo en casa y solar ubicada Barrio Cosapa, esta Villn, con linderos constan expediente respectivo, siendo postura legal cincuenta pesos.

Zacualtipán, Hgo., a 25 de diciembre de 1933.—*Her. Lindo L. Cruz,* Secretario.

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, diciembre 25 de 1933.—Recibido, enero 2 de 1934.

121

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestamentarios del señor Ingeniero Jesús Sánchez, vecino que fué de esta Ciudad, cuyos autos se encuentran radicados en el Juzgado de Primera Instancia de este Distrito, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este aviso que por tres veces consecutivas aparecerá en el «Periódico Oficial» del Estado y el Observador que se editan en la Ciudad de Pachuca, se presenten a deducir los que crean tener, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1506 del Código de Procedimientos Civiles.

Ixmiquilpan, Hgo., a 29 de diciembre de 1933.—*El Secretario, Vicente Sánchez León.*

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, enero 3 de 1934.—Recibido, enero 8 de 1934.

13,168

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo en la sucesión intestamentaria del señor Arturo Zamora vecino de esta Capital, que tendrá verificativo en este Juzgado el séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación del edicto en los periódicos Oficial del Estado y Deportes.

Pachuca, 20 de diciembre de 1933.—*El Actuario, Eduardo Calderón.*

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 4 de 1934.—Recibido, enero 4 de 1934.

1,3235

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

Citanse personas refiérese artículo 1522 Código Procedimientos Civiles, para facción inventarios en el juicio sucesorio de JESUS GOMEZ LICONA, que se verificarán cumplido término de ley.

Atotonilco el Grande, diciembre 25 de 1933.—*B. Cabrera.—Aurelio Partido.*

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, diciembre 26 de 1933.—Recibido, enero 8 de 1934.

339
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convoca a los herederos y acreedores de la sucesión de don Francisco León Hidalgo, a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá lugar en el local del Juzgado Civil del Distrito de Pachuca, a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial.

Pachuca, 10 de enero de 1934.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 12 de 1934.—Recibido, enero 12 de 1934

Agente del Ministerio Público la intervención de la Ley, para la diligencia de examen de testigos, se señala el primer día y hora hábil en que se presenten, los que serán examinados al tenor del adjunto interrogatorio. Notifíquese.—Lo proveyó y firmó el C. Juez.—Doy fé.—H. Saavedra.—F. T. Ríos.—Rúbricas.

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "Deportes" que se edita en esta ciudad, expido al presente en Pachuca, a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-2

Recibido, enero 11 de 1934

390
JUZGADO DE DISTRITO
ESTADO DE HIDALGO.
EDICTO.

Señores Ricardo A. Rule y Albacea de la Sucesión de don Juan C. Rule.

En el juicio ejecutivo mercantil promovido contra ustedes y la señora Lillian B. Ralph, por la señora Antonia G. Vda. de Straffon, con esta fecha se proveyó el siguiente auto:

Pachuca, Hgo., 5 de enero de 1934 mil novecientos treinta y cuatro.—Por presentada la señora Antonia G. Vda. de Straffon, demandando en la vía ejecutiva mercantil del señor Ricardo A. Rule, señora Lillian B. Ralph y sucesión del señor Juan C. Rule el pago de la cantidad de \$ 10 968.65 diez mil novecientos sesenta y ocho pesos, sesenta y cinco centavos, a que se refiere el adjunto pagaré, más los intereses estipulados y gastos y costas del presente juicio. Regístrese; fórmese expediente; y atento a lo dispuesto en los artículos 1º primero, 2º segundo, 150 ciento cincuenta, 167 ciento sesenta y siete, 174 ciento setenta y cuatro y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos y 1392 mil trescientos noventa y dos al 1396 mil trescientos noventa y seis del Código de Comercio, teniendo fuerza ejecutiva el pagaré presentado sin necesidad del reconocimiento previo de la firma del aceptante, tanto contra el deudor principal señor Ricardo A. Rule, como contra los fiadores de acuerdo con los artículos 104 ciento cuatro y 109 ciento nueve al 116 ciento dieciséis de la Ley primeramente citada; requírase a los demandados de pronto y ejecutivo pago de las cantidades que se les exigen antes precisadas y no haciéndolo antes en el acto del requerimiento, embárguenseles bienes suficientes a cubrir la suma de diez mil novecientos sesenta y ocho pesos, sesenta y cinco centavos, intereses estipulados y los gastos y costas del presente juicio. Hágase el requerimiento aludido a los señores Ricardo A. Rule y albacea de la Sucesión de don Juan C. Rule, por ignorarse su domicilio, por medio de la publicación del presente auto, por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, forma prevista por el artículo 1070 mil setenta de la predicha Ley Mercantil, previéndoles que designen casa ubicada en esta Ciudad, para por notificaciones y en la última publicación, en defecto del pago, señalen bienes en que trabara ejecución, apercibidos de que si no lo hacen ese derecho pasará al actor. Practicado el embargo, hágase a los demandados el emplazamiento a que se contrae el artículo 1306 mil trescientos noventa y seis del Código de Comercio, entregándoles las copias del traslado, y haciéndoles saber que tienen tres días y cinco más para ocurrir al Juzgado a hacer paga llana de las cantidades que se les exigen u oponerse a la ejecución si tuvieran excepciones para ello. El requerimiento del pago y del embargo respecto a la señora Lillian B. Ralph, llévase a cabo por medio de exhorto que con los insertos del caso se librará al C. Juez Primero de Distrito del Distrito Federal, acompañándole las copias del traslado. Téngase por designada casa para que se haga notificaciones a la actora y expidase la copia certificada que solicita. Notifíquese y cúmplase sirviendo el presente auto de mandamiento en forma. Así lo proveyó y firma el C. Juez de Distrito del Estado de Hidalgo.—Doy fé, *L. G. Caballero, Angel Morales M.*, Srio.—Rúbricas

387
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes de la sucesión de don José Rodríguez vecino que fué de esta ciudad y tendrá verificativo el séptimo día útil siguiente a la última publicación del edicto en el Periódico Oficial y en "Deportes" a las once horas.

Pachuca, 14 de agosto de 1933.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 12 de 1934.—Recibido, enero 17 de 1934

281
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

En diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por Manuel Lugo, solicitando habilitación de edad para administrar bienes de su propiedad de conformidad con los artículos 1755, 1756, 1757 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles obra un escrito cuyos puntos petitorios dicen:

I.—Que se dé entrada a mi solicitud. II.—Que se hagan las publicaciones respectivas que previene la Ley en el "Periódico Oficial" y otro que espero se me señale el que sea. III.—Que como no tengo tutor, procede que se me nombre uno interino. IV.—Que se dé intervención al C. J. fe del Ministerio Público en estas diligencias de jurisdicción voluntaria. V.—Que se reciban las informaciones testimoniales necesarias al tenor de los interrogatorios que acompaño para demostrar que poseo en propiedad bienes raíces, que observo buena conducta y que tengo aptitud para administrar los mencionados bienes, para ese efecto he de presentar ante el Juzgado los testigos necesarios. VI.—Y finalmente, todos los trámites legales, se declare que se me habilita de edad para la administración de mis bienes.—Protesto a usted C. Juez lo necesario.—Pachuca de Soto, a 13 de diciembre de 1933.—Manuel Lugo.—Rúbricas.

A dicha solicitud recayó el siguiente proveído.—"Pachuca, dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Por presentado el promovente con su escrito de cuenta y anexos que acompaña en términos de jurisdicción voluntaria, solicitando habilitación de edad. Regístrese. Hágase la publicación ordenada por el artículo 1756 del Código de Procedimientos Civiles, por tres veces en el "Periódico Oficial" y en Deportes que se edita en esta ciudad. En vista de la copia certificada del acta de nacimiento del ocurrente, se le declara en estado de minoridad y se le nombra tutor interino, para que lo represente en estas diligencias al Licenciado Gilberto Miranda, a quien se se hará saber su nombramiento para los efectos de su aceptación y protesta.—Dese al C.

Lo notifico a usted por este medio, en virtud de ignorarse su domicilio, conforme a lo prevenido en el artículo 1070 mil setenta del Código de Comercio, en el concepto de que las copias del traslado, están a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Pachuca de Soto, Hgo., 5 de enero de 1934.—El Actuario, *Gabriel Darder*. 3-2
Administración de Rentas. Pachuca.—Derechos enterados, enero 10 de 1934.—Recibido, enero 12 de 1934.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO TULA

EDICTO.

Por el presente que se publicará por tres veces consecutivas en el "Periodico Oficial" del Estado y "El Observador" de la ciudad de Pachuca, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes sucesorios de la señora Concepción Navarro Vda. de Miranda, vecina que fué de Tepeji del Rio de este Distrito, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación.

Tula, Hgo., a 10 de enero de 1934.—El Secretario, *Juan Padilla*. 3-1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, enero 17 de 1934.—Recibido, enero 23 de 1934.

DIVERSOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC

AVISO.

A disposición esta Presidencia encuéntrase calidad mostrenco cinco burros prietos, una prieta con cria, dos burros pardos, buey prieto, dos vacas coloradas, mula golondrina y caballo prieto, constando en expediente señas y fierros. Valorizados por peritos \$ 156.00.

Publíquese cumplimiento ley.

Tezontepec de Aldama, a 18 de diciembre de 1933.—El Presidente Municipal, *Ismael Rosas*.—El Secretario, *Ruben Oliva*. 3-2

Recaudación de Rentas.—Tezontepec.—Derechos enterados, diciembre 20 de 1933.—Recibido, enero 8 de 1934.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

AVISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

No habiéndose verificado ayer por falta de postores a la hora señalada, el remate de la finca rústica "Guadalupe", ubicada en este Municipio, embargada al Sr. Modesto S. Martínez por adeudo de contribuciones en cantidad de \$2,953.80 (dos mil novecientos cincuenta y tres pesos ochenta centavos) más lo causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca a la Segunda Almoneda de remate que tendrá verificativo el día 27 del actual, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se comunica al público, solicitando postores, con advertencia de que siendo el valor de dicha finca la suma de \$5,400.00 (cinco mil cuatrocientos pesos), deducido ya el 10%, será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de dicho valor, siempre que venga debidamente garantizada.

Tulancingo, Hgo. 17 de 1934.—El Admor. de Rentas, *Heriberto Rodríguez*. 1-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, enero 17 de 1934.—Recibido, enero 23 de 1934.

736

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

AVISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

No habiéndose verificado ayer a la hora señalada, por falta de postores el remate del Rancho de San Francisco embargado a la Sucesión de doña María de Jesús García y Muñoz, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$4,507.39 mas lo causado hasta la fecha, y gastos correspondientes, convóquese a la Segunda Almoneda de remate que tendrá lugar el día 27 del actual a las once horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$48,600.00 (cuarenta y ocho mil seiscientos pesos), deducido el 10%, será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes, siempre que venga debidamente garantizada.

Tulancingo, Hgo. enero 17 de 1934.—El Admor. de Rentas, *Heriberto Rodríguez*. 1-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, enero 17 de 1934.—Recibido, enero 23 de 1934.

564

AUTOMOTRIZ DE PACHUCA, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los accionistas de esta Sociedad a una Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el día 28 del presente mes, a las 10 horas en su Oficina que ocupa en la casa números 31 y 33 de la 2ª calle de Allende de esta Ciudad, bajo la signi Orden del Día:

- I.—Presentación de cuentas.
- II.—Discusión y aprobación en su caso del Balance General.
- III.—Informe del Gerente de la Sociedad.
- IV.—Distribución de utilidades.
- V.—Determinar los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración y al Comisario.

Lo anterior de acuerdo con las cláusulas XV a la XXII de la respectiva escritura.

Pachuca, Hgo., enero 17 de 1934.—R. V. Díaz L. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 17 de 1934.—Recibido, enero 18 de 1934.

807

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULA DE ALLENDE.

AVISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día veintiseis del mes en curso, a las diez horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de remate de los predios siguientes: una fracción de terreno 5 hectáreas ubicado en San Miguel Vindó de este Distrito; otra fracción que mide diez hectáreas, y una finca en ruinas, las citadas propiedades fueron embargadas al C. Ricardo E. Pérez por adeudo de contribuciones, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,767.50 (dos mil setecientos sesenta y siete pesos cincuenta centavos), valor restante una vez hecho el descuento del primer 10% conforme a la Ley.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Tula Hgo., a 18 de Enero de 1934.—El Admor. de Rentas, *Macario Arteaga*. 1-1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, enero 18 de 1934.—Recibido, enero 24 de 1934.

TALLERES LINO TIPOGRAFICOS DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO